



QUILLA-19-199845

Barranquilla, agosto 21 de 2019

**Señor**  
**MANUEL ANTONIO NIETO ARTETA**  
**CARRERA 28 A # 15-99**  
**BARRANQUILLA**

**REF: Expediente No. 08-001-6-2019-3944**

**ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-133760.**

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 133760 dentro del expediente 08-001-6-2019-3944.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acto de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,

**SUSANA MUÑOZ RAMOS**  
**INSPECTORA EN DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

**472**

Orden de servicio  
12560851

DESTINATARIO  
MANUEL ANTONIO NIETO ARTETA  
CARRERA 28 A # 15-99

REMITENTE  
ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E  
ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
CALLE 31 # 43 - 31 PISO 6

Acuse de recibo  
ME912336412CO

ME912336412CO

CORREO HABIVO ESTANDAR

ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA	4 FOLIOS	ADMISSION 24/08/2019
MANUEL ANTONIO NIETO ARTETA CARRERA 28 A # 15-99 BARRANQUILLA QUILLA-19-199845	43	O.S. 12560851
ATLANTICO Atevalo Gonzalez, Oanna 1100		ORIGEN
HORA: 9:50		PO. BARRANQUILLA
SECTOR 8888		CÓDIGO POSTAL

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2019-3944

**NUMERO DE COMPARENDO:** 81133760

**INFRACTOR:** MANUEL ANTONIO NIETO ARTETA C.C. No. 8.761.714

**LUGAR DE LOS HECHOS:** CALLE 39 CARRERA 44

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

**MEDIDA CORRECTIVA:** MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81133760 dentro del expediente 08-001-6-2019-3944.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señora (a) **MANUEL ANTONIO NIETO ARTETA** identificado con la C.C. 8.761.714, en la calle 39 con carrera 44, el día 25 de febrero de 2019, a las 10:50 por el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No. 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: “*se encontraba ocupando el espacio publico con carretilla venta de frutas*”. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que